

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Accediendo a los deseos de D. Pedro Rodríguez y Fernández de Cea, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, el Gobierno de la República ha tenido a bien jubilarle con los honores de Presidente de Audiencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Madrid veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

De conformidad a lo prescrito en el art. 140 en relación con el núm. 2.º del 135 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, vacante por jubilación de D. Pedro Rodríguez y Fernández de Cea, a D. Antonio Leon Romero, Fiscal de la misma Audiencia y Magistrado.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

De conformidad a lo prescrito en el art. 785 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo Don Antonio Leon Romero, a D. Mariano Die y Pescetto, Magistrado del propio Tribunal.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Accediendo a los deseos de D. Francisco Barrera y Martí, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, el Gobierno de la República ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Mariano Die y Pescetto.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 y su concordante 134 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Callejo y Sanz, Promotor fiscal del distrito del Hospital de esta villa para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, vacante por traslación de D. Francisco Barrera y Martí.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Méritos y servicios de D. Pablo Callejo y Sanz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Abril de 1863.

Se incorporó al Colegio de Abogados de esta capital en 30 de Junio de 1863, desde cuya época ha ejercido la profesión hasta la publicación de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Ha sido Juez de paz suplente del distrito de la Latina en 1865, propietario del mismo en 1867 y de la Universidad en 1868, durante cuyo tiempo desempeñó el Juzgado de primera instancia en las ausencias y enfermedades de los propietarios.

En 14 de Febrero de 1869 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Hospital de Madrid, de cuyo destino tomó posesión en 25 del mismo.

Por servicios eminentes prestados en el ejercicio de su cargo fué propuesto por este Ministerio al de Estado para una encomienda de número de Isabel la

Católica, la que le fué concedida en 7 de Febrero de 1870.

El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que durante la enfermedad de D. Vicente Romero y Giron, Secretario general de este ministerio, se encargue del despacho D. José Gallego Diaz, Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lo que digo a V. I. a los fines oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1874.—Martos.—Sr. Secretario general de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido a bien admitir la dimisión que el Brigadier D. Ruperto Salamero y Garcia ha presentado del cargo de Gobernador militar de la provincia de Ciudad-Real.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Ciudad-Real al Brigadier Don Rafael Rubio y Lloret.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: Con presencia de los oficios dirigidos a este Ministerio por el Capitan general de Cataluña en 25 de Setiembre y 17 de Diciembre del año próximo pasado, participando en el primero que el Capitan del cuerpo de su cargo D. Venancio Eyaralar y Latienda, sin esperar el resultado de la instancia que había promovido solicitando la licencia absoluta con renuncia en favor del Estado de los derechos pasivos que pudieran corresponderle, se ausentó sin el competente permiso de la ciudad de Tor-

tosa donde se encontraba en situación de reemplazo, y dando cuenta en el segundo de no haberse presentado en dicha ciudad ni justificado su existencia desde el citado mes de Setiembre, ignorándose su paradero; el Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que el referido Capitan sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la Gaceta oficial para que llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, a la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874.—Zavala.—Sr. Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: A fin de prever las eventualidades que puedan surgir, y hacer frente con oportunidad a las necesidades que exija la guerra, el Gobierno de la República, de conformidad con el dictamen emitido en 24 del actual por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver en Consejo de Ministros:

1.º Que prescindiendo de las formalidades de subasta proceda V. E. desde luego, y de acuerdo con el Director general de Administración militar, a la adquisición por gestión directa de 2.600 monturas completas en sus prendas mayores y menores, con sujeción a los tipos reglamentarios.

2.º Que en el caso de que la industria nacional no bastase a satisfacer los pedidos con la prontitud que se requiere, acuda V. E. a la extranjera en la proporción que fuese indispensable.

3.º Que las referidas prendas, según se vayan construyendo, ingresen en el repuesto general del arma establecido en Alcalá de Henares, para darles el destino conveniente.

4.º Que el gasto ocasionado por dicho material se aplique a los 100 millones de pesetas concedido a este Ministerio para las necesidades de la guerra por la ley de 13 de Setiembre último, previa cuenta justificada que con arreglo al art. 5.º de la misma deberá rendir esa Dirección.

Y 5.º Que puesto también V. E. de acuerdo con el expresado Director general de Administración militar, se pidan al Tesoro oportunamente los fondos necesarios para atender al pago de este servicio.

El Gobierno de la República espera del celo é inteligencia de V. E. que desplegando la mayor actividad en este servicio, procurará que las 2.600 mencionadas monturas completas sean adquiridas en un brevísimo plazo con las mejores condiciones en su construcción y coste.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1874.—Zavala.—Sr. Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 21 del actual proponiendo el aumento de plazas en la compañía Colegio de Carabineros jóvenes, fundándose en el número ya considerable de individuos de tropa del instituto de su cargo que han sucumbido en el año próximo pasado combatiendo contra los carlistas y defendiendo el Gobierno constituido, dejando los más de ellos á sus familias en el mayor desamparo; el Gobierno de la República, teniendo presentes los servicios prestados recientemente por el cuerpo de Carabineros, el cual en Enderlaza, Ripoll, Granada y otros puntos ha sellado con su sangre los principios de obediencia militar y de lealtad al Gobierno de la Nación, y dispuesto siempre á tender una mano protectora á las familias de los que sacrifican su existencia en aras de la patria, de la libertad y de la honra militar, ha tenido á bien acceder á lo propuesto por V. E., y en su virtud disponer el aumento de 52 plazas en la referida compañía Colegio, que serán distribuidas entre las Comandancias del quinto y sexto distrito; en el concepto de que esta medida deberá considerarse como extraordinaria y temporal interin dure la guerra civil, y en beneficio exclusivamente de los huérfanos de los que en ella perezcan, sin que por esto se entienda modificado el reglamento vigente, que volverá á regir en toda su integridad cuando cesen las actuales circunstancias.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1874.—Zavala.—Sr. Inspector general de Carabineros.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiendo cesado las circunstancias que motivaron la suspensión de la subasta señalada para el 14 del corriente con el objeto de contratar 10.000 metros de lienzo y 100 de estopilla con destino á los acogidos del Hospicio, que no pudieron subastarse en la que tuvo efecto en 27 de Diciembre próximo pasado, se pone en conocimiento del público que el nuevo remate tendrá lugar el día 7 de Febrero á las dos de la tarde con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera inserto en el *Diario oficial de Avisos* del 13 de dicho Diciembre, número 347, con

la variante en la primera condición de que la entrega se hará por partes iguales en dos plazos de un mes.

Madrid 19 de Enero de 1874.—El Gobernador, José Luis Albareda.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta docena, fianza provisional de 183 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva y demás condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar á los treinta días de la publicación de este anuncio en los diarios oficiales, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincia de Madrid el suministro de sanguijuelas con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 2.450 docenas, se compromete á suministrar dicha artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

Enero 27 de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de toda la leche de cabras que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 77 céntimos de peseta litro, fianza provisional de 250 pesetas para formar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva, y demás condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar á los treinta días de la publicación de este anuncio en los diarios oficiales, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 6.600 litros, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 17 de Enero de 1874.

Reunidos á las tres de la tarde el Excmo. Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo, D. Ignacio Suarez Garcia, Don José Guerrero Brea, D. Saturnino Estéban Collantes y D. Julian de Morés y Sanz, designados por la Diputación provincial para formar esta Comisión, se procedió á la elección de Vicepresidente con arreglo al art. 61 de la ley orgánica vigente, cuyo nombramiento recayó por unanimidad en el Excmo. Sr. Don Telesforo Montejo y Robledo, al que en tal concepto corresponde la ordenación de pagos de los fondos provinciales según lo preceptuado en el art. 83 de la referida ley; quedando en su consecuencia constituida la Comisión, de todo lo cual se dará conocimiento á la Diputación y Sr. Gobernador civil.

Acto seguido se designaron los señores, que como ponentes, ha de emitir dictámen en los asuntos que se ocurra, en la forma siguiente:

Gobernación.—Sr. Guerrero Brea.

Hacienda.—Sr. Morés.

Fomento.... { Sr. Estéban Collantes.

Pleitos.—Sr. Suarez.

Leída y aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se dió cuenta del despacho ordinario y la Comisión acordó.

Elevar una consulta al Excmo. señor Ministro de la Gobernación respecto al procedimiento que ha de seguirse para la redención á metálico de los mozos de la reserva del ejército y expedición inmediata de las bajas definitivas, las que antes dictaba la Comisión provincial.

Autorizar la corta y facturas de los cupones de papel del Estado, que correspondientes al actual semestre vencido tiene depositados en la Caja general Don Manuel Gallo para responder al contrato de suministro de carnes de los establecimientos de beneficencia provincial.

Ordenar sean entregadas á D. Francisco Castiñeiras, representante de Don Francisco García Santibañez, previa reposición por otras dos, las obligaciones de ferro-carriles núm. 243.422 y 243.423, que han sido amortizadas de las 40 que tiene en depósito como contratista de pan del Hospicio.

Terminado el despacho ordinario, se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Dirigir circular por medio del BOLETIN OFICIAL á los Ayuntamientos de la provincia, dictando las disposiciones necesarias para regularizar la fijación de precios de los suministros que se hacen á fuerzas del ejército é Institutos, á fin de evitar reclamaciones y perjuicios.

Imponer la multa de 17 pesetas 50 céntimos al Alcalde de Torrejon de Ardoz y 7'50 á los Concejales, con que se hallan apercibidos por no haber evacuado un informe pedido por acuerdos de 22 de Setiembre y 6 de Noviembre últimos en instancia de D. Juan Gonzalez O'Farri, reclamando sus honorios devengados como Médico titular; cuya multa harán efectiva en el improrogable plazo de diez días, advirtiéndose que si en otro plazo igual no abonon su crédito al Sr. O'Farri se les apremiará, de conformidad con el art. 24 del reglamento de partidos médicos de 1868, vigente en este caso.

Ordenar al Alcalde de Horcajuelo acredite el reintegro de 5 escudos 900

milesimas objeto del primer reparo de la cuenta municipal de 1868 á 69, y de 12'500 del segundo: reclamar justificación de 20 escudos del cuarto, invertidos en gastos de quintas, justificación y reintegros de la partida del quinto, é insistir en que se presente copia certificada de la autorización de las obras efectuadas en la casa taberna, sin cuyo requisito no pueden declararse de abono los 151 escudos invertidos.

Reclamar los recibos que justifiquen el gasto de 58 escudos 560 milesimas del segundo reparo de la cuenta de la Aceveda correspondiente al ejercicio citado en el párrafo anterior y 25 escudos del tercero y copia del cargareme por ingreso de 22 escudos del cuarto.

Reclamar del Alcalde de Gargantilla copia certificada de los cargaremes que acrediten el ingreso de 106 escudos 200 milésimas del primer reparo de la cuenta del repetido año, 842 milésimas del tercero, 28 escudos 400 milésimas del quinto y 2 escudos del sétimo.

Expedir los oportunos pliegos de reparos á los cuentas municipales de 1868 á 79 de Villamanrique de Tajo, Carabaña, Villamantilla, Navalagamella, Villanueva de la Cañada, Sevilla la Nueva, Fresnedillas, Mangiron, Madarcos y Navas de Buítrago.

Fijar los precios medios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á fuerzas del Ejército é Institutos en el mes de Noviembre último en la forma siguiente:

Peset. Cént.

Racion de pan.	0'15
Fanega de cebada.	5'12
Arroba de paja.	0'42
Idem de aceite.	11'00
Idem de leña.	0'30
Idem de carbon.	1'75

Manifestar al Sr. Jefe económico de la provincia, Contaduría de la Corporación y Administrador Recaudor provincial, que rectificado por la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el número de la casa de la calle de Leganitos, gravada con la pensión de 75 pesetas impuesta por el Marques de Ruchena á favor del Hospital provincial, resulta ser el 59 y no el 57 como ha venido constando en los presupuestos, y bajo cuyo supuesto se apercibió al poseedor de la finca con proceder contra esta si no satisfacia las anualidades que adeuda.

Entregar á D. Agustín María Caro, en cargo del Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez, el resguardo talonario de la Caja general de Depósitos de la fianza que tiene consignada á responder del cumplimiento de su contrato como concesionario de la construcción de la nueva Plaza de Toros, con el objeto de que pueda recoger los cupones del último semestre.

Reproducir al Sr. Gobernador de la provincia la comunicación de 11 de Noviembre último, en que se prevenia al Ayuntamiento de la Villa de El Prado continuase abonando á D. Sandalio Vazquez Rubio su jubilación como Maestro que fué de dicho pueblo; rogando á dicha autoridad obligue al municipio á cumplir el acuerdo de la Comisión y á satisfacer inmediatamente al interesado lo que le adeude.

Amonestar á los Alcaldes y Concejales de Galapagar, los Santos de la Humosa y Villarejo de Salvanes por su negligencia en cubrir las obligaciones de la instrucción primaria, y prevenirles que

si en término de tercero día no abonan lo que adeudan á los Maestros, se les exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Ordenar al Alcalde de Navacerrada proceda á la enajenación en pública subasta de 182 pinos, no extraídos del monte la Elechosa en el plazo estipulado, de los 200 concedidos á los vecinos en el plan de 1872 á 73, toda vez que pudieran inutilizarse ó ser extraídos furtivamente.

Ordenar al Alcalde de Villa Vieja proceda á celebrar nueva subasta bajo el tipo y condiciones anteriores para el arrendamiento de pastos del monte Arroyo Garganta.

Desestimar la instancia en que el Alcalde de Collado Mediano solicita condonación de la multa de 15 pesetas que se le impuso por no haber anunciado con arreglo á la ley la subasta para el aprovechamiento de leñas del monte Cerca Carriona.

Negar al Ayuntamiento de Zarzalejo la autorización que ha solicitado para la poda ó corta de ramas en la dehesa de Navalquegido.

Aprobar la subasta de leñas del segundo tranzo de la dehesa boyal de Fuente Pajar de los Molinos, adjudicando definitivamente el remate á favor de Don Mariano Herrero por 1.150 pesetas y la verificada en Mejorada del Campo para igual aprovechamiento en el monte Soto de Mari Martín é Isla á D. José Ibañez por 2.000 pesetas.

Anular la subasta para la corta y arrastre de 40 robles viejos del monte la Ladera, de Oteruelo del Valle por no haberse anunciado el acto en el BOLETIN OFICIAL y aprobar el reparto de los mismos hecho entre los vecinos, sin perjuicio de que si hubiere alguna reclamación se entienda bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Proponer á la Diputación como uno de sus primeros actos se sirva dejar sin efecto las alteraciones que la llamada Comisión provincial recientemente disuelta introdujo en el presupuesto ordinario de 1873 á 74, pues carecía de atribuciones con arreglo á la ley para variar los créditos votados por la Corporación, acordando en su consecuencia:

1.º Que desde el día 24 del corriente cese el abono de las partidas relativas á personal que no figuraban en el presupuesto aprobado por la Diputación.

2.º Que las cantidades no invertidas de las trasferidas de unos capítulos á otros del presupuesto vuelvan á los en que ántes figuraban.

Y 3.º Que las sumas que obran en caja procedentes del aumento acordado por la última Corporación provincial sobre la asignación señalada en presupuesto á los individuos de la misma se reintegre á los fondos provinciales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico. Montejo y Robledo. — C. Pozzi, Secretario interino.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el BOLETIN OFICIAL de 16 de Octubre de 1873 se publicó por esta Administración de mi cargo lo siguiente:

Circular.

«Llevada esta Administración del pensamiento constante de evitar á los contribuyentes, que son deudores por contribuciones, de los gravísimos perjuicios que habían de irrogárseles cuando la Hacienda se incautase de las fincas rústicas y urbanas que la fuesen adjudicadas, con arreglo á lo que dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, les excitó diferentes veces al pago, haciéndoles presente que se aprovecharan de los beneficios de prórroga que les dispensaba la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, ya por medio del BOLETIN OFICIAL, ya dirigiéndose directamente á cada contribuyente por conducto de los Alcaldes de sus respectivos distritos.

Cierto es que algunos contribuyentes, mirando por sus propios intereses, utilizaron dicha prórroga; pero otros, y en mayor número por desgracia, han dejado trascurrir el plazo legal, y la Administración de mi cargo, cumpliendo con sus deberes, ha dispuesto que pasen todos los expedientes de adjudicaciones á la Hacienda, que en la misma obran ó ingresen en lo sucesivo, á la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, á fin de que sin demora practique la misma la incautación, y verificada que sea, se proceda á anunciar las subastas en la forma que dispone la legislación vigente.

Ahora se convencerán los contribuyentes que el haber demorado el pago de las cuotas que legítimamente se les han impuesto, fundándose en que la Hacienda nunca se incautaría ni llegaría á vender las fincas que se le adjudicaron, viene necesariamente á refluir en su propio perjuicio, sin tener á quien acusar de tan dolorosas consecuencias sino á la morosidad en que voluntariamente han incurrido.

Y como medio de que á otros contribuyentes, que también son deudores, y que para terminar los expedientes ejecutivos se han dictado las órdenes más apremiantes, no experimenten iguales daños irreparables, les invito á que, y ántes que las fincas que les hubiesen sido embargadas, ó que puedan serles embargadas, sean adjudicadas á la Hacienda, satisfagan sus cuotas, recargos y costas del apremio á los Agentes del Banco de España, recogiendo de ellos los correspondientes recibos talonarios.

Por último, y suponiendo que los Alcaldes deben tener grande interés en que á sus administrados se les causen los menores perjuicios posibles, les encargo que, y por todos los medios que se hallen á su alcance, procuren dar al contenido de esta circular la mayor publicidad.

Lo que he acordado reproducir, haciendo saber á los contribuyentes, á quienes arriba se menciona, que las fincas rústicas y urbanas correspondientes á los débitos del año económico de 1869 á 70 que por los agentes de la recaudación fueron adjudicadas á la Hacienda llenados los trámites que marca la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se han dictado las órdenes para que la misma se incaute de ellas y proceda á su enajenación con arreglo á la legislación vigente, sirviendo su importe total de baja en la cuenta de rentas públicas, y de abono á la delegación del Banco de España. Al propio tiempo debo manifestar que igual procedimiento se seguirá con las demás fincas rústicas y urbanas de los demás años económicos, que la hubiesen sido adjudicadas, ó que se la adjudicasen en lo sucesivo. Y como esto ha de causar

necesariamente gravísimos perjuicios á los contribuyentes, de aquí que les excite, á fin de que y ántes de que se verifico el último, satisfagan lo que adeudan, lo mismo que los recargos en que hubiesen incurrido, una vez que si no lo realizan no podrán evitar dichos perjuicios.

Madrid 27 de Enero de 1874. — El Jefe de la administración económica, Gabriel Sanchez Alarcón.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia. — Sanidad y Establecimientos penales.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta que debió tener lugar el día 27 de Diciembre último para el suministro de 1.000 mantas de abrigo con destino á los confinados en los presidios de la Nación, esta Dirección general, autorizada por orden del Gobierno de la República de esta fecha, anuncia una nueva licitación para la contratación de dicho servicio; cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 19 de Enero de 1874. — El Director general, Julian Garcia San Miguel.

Pliego de condiciones para la adquisición de 1.000 mantas con destino á los establecimientos penales de la República.

1.º La Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisición de 1.000 mantas de lana pura, de tercera clase, bien hilada y torcida, de tejido asargado, abatanadas, limpias y descargadas de todo ingrediente ó aceite, sin mezcla alguna de esparto, pita, estopa cáñamo, crin, pelote, lana muerta ú otras materias extrañas, de producción española, con un tamaño cuando ménos de dos metros 28 centímetros de largo y un metro 45 centímetros de ancho, del peso de tres kilogramos, todas en perfecto estado de sequedad y conforme á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

2.º La entrega de dichas mantas ha de hacerse precisamente dentro de los 15 días siguientes al de la aprobación de la subasta, verificándose en Madrid á presencia y completa satisfacción de los funcionarios que nombre la Dirección general, y con asistencia de uno ó más peritos que nombrará la misma con solo el fin de ilustrar la opinión de aquellos en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria.

3.º Al verificarse por el contratista la entrega de las mantas, serán reconocidas por uno ó más peritos que nombrará la Dirección general; y si estos informaren que todas ellas son iguales al tipo que se expresa en la condición 1.º, que reúnen las circunstancias determinadas en la misma y que son admisibles según contrato, se expedirá desde luego al contratista certificación de su buena y cabal entrega á fin de que en vista de ella se le expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.º Si el contratista no entregase las mantas en el plazo fijado en la condición 2.º, la Dirección general le impondrá

una multa por cada semana de tardanza; pero si esta pasara de dos podrá el señor Ministro de la Gobernación decretar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

5.º Si del reconocimiento de las mantas que el contratista haya entregado resultaren algunas que no reúnan las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el término de tres días después de serle comunicado, retirará las desechadas, y dentro de los cinco días siguientes las repondrá con otras en igual número que reúnan las expresadas condiciones y sean admisibles según contrata; pero si el contratista no se conformare y pidiere un segundo reconocimiento dentro del indicado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Dirección; la cual en todo caso, y aun en el de discordia con vista del informe que los peritos emitiesen resolverá sobre la admisión de las mantas, cabiendo al contratista en el término fatal de ocho días naturales desde que se le haga saber lo decidido, el recurso de alzada ante el Ministro, cuya resolución será definitiva. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con ese motivo puedan suscitarse se decidirán por la Dirección, pudiendo aquel utilizar también el mencionado recurso en la forma y plazos expresados.

6.º Cuando las mantas que hubiera repuesto el contratista después del segundo reconocimiento no reuniesen tampoco las condiciones de contrata, según el parecer de los peritos y funcionarios que las reconociesen, en conformidad á lo dispuesto en las condiciones precedentes, podrá el Sr. Ministro de la Gobernación declarar la rescisión del contrato á perjuicio del contratista, y disponer se haga efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare.

7.º Para garantía y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.125 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado, según cotización de los mismos en la Bolsa de Madrid del día ántes al en que tenga efecto la subasta, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectiva la Dirección las multas que acordare imponerle por las faltas expresadas en la condición 4.º, y por las que en su concepto no merezcan más severa corrección.

8.º La subasta para contratar las 1.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital en la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, á la una de la tarde del día 30 del actual, ante Notario público, presidiendo el acto el Director general ó persona en quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipación en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta capital y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.º El precio máximo será el de 13 pesetas por cada manta, no admitiéndose proposición que exceda de este precio.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas

enteramente iguales al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 450 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de las causas fortuitas de toda clase y del alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interes por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio.

12. Serán también de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos, que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

13. El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para a nueva subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto de la *Gaceta de Madrid* del día....., núm....., segun el cual han de ser contratadas 1.000 mantas de lana con destino al servicio de los establecimientos penales de la República, se comprometo á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 10 del índice de pliego.

(Fecha y lugar del proponente.)

Madrid 19 de Enero de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Requisitoria.—El Sr. D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, ha mandado se cite á D. Rafael Garcia Lopez, procesado por lesiones, y que no ha sido hallado en el domicilio que tenia en la calle de Capellanes, número 2, cuarto principal, para que en término de nueve dias se presente en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á ampliar su declaracion; bajo

apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1873.—V.º B.º—Eduardo Garcia de la Varga.—El Escribano, Venancio de Orche.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Matias Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Eusebio Prieto, Director del periódico titulado *La Justicia popular*, que vivia en esta capital, calle de la Independencia, núm. 2, cuarto principal izquierda, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue con motivo de la publicacion de varios sueltos injuriosos al Gobierno constituido publicados en el núm. 1.º de dicho periódico de 10 de Diciembre del año último; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1874.—L. Rico.—V.º B.º—El Escribano, Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Moran, tratante en tocino y corredor de ganados, asturiano, de 30 á 36 años de edad, estatura más bien alta, bastante cerrado de barba, y ha vivido en compañía de Ramona Coscoya en la calle de Meson de Paredes, núm. 53, y en la del Tribulete, núm. 8; frecuentando varias veces el establecimiento de préstamos de la calle de la Comadre, núm. 31; á fin de que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por hurto y tentativa de homicidio, bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1874.—V.º B.º—El actuario, Pascual Estéve.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Algete.

El repartimiento del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cuatro dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les haya señalado y presenten, dentro del mismo plazo, las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado el cual no podrá admitirse ninguna.

Algete 19 de Enero de 1874.—El Alcalde, Nicolás Lopez Merlo.

Alcaldía popular de Daganzo de Arriba.

Habiéndose agregado al ganado de arriería de un vecino de este pueblo un burro negro, pequeño, bociblanco, de unos

siete años de edad, rabo cortado, como también la punta de la oreja derecha, se anuncia al público para que pueda llegar á noticia de su dueño, quien se presentará en esta Alcaldía á recogerlo, justificando previamente su pertenencia.

Daganzo 22 de Enero de 1874.—Mariano Lopez.

Alcaldía popular de Fuente el Saz.

El repartimiento del impuesto transitorio sobre las puertas, balcones y ventanas de esta villa, se halla formado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cuatro dias para oír reclamaciones; las que no se presenten en dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su mayor publicidad.

Fuente el Saz 20 de Enero de 1874.—El Alcalde, Nicolás Gil.

Alcaldía popular de Lozoyuela.

Don José de Marcos, Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa de Lozoyuela.

Certifico que segun resulta del libro de acta que lleva esta Secretaria de mi cargo, hay una que copiada literal dice así:

Acta.—En la villa de Lozoyuela á 18 de Enero de 1874, reunidos los señores de Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Sanz y de los Jefes de la Milicia nuevamente organizada y por ante mí el Secretario, el Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que era de todo punto indispensable acudir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en suplicacion del armamento para la compañía de Milicianos compuesta de 101 para poder contrarrestar á cualquier eventualidad que ocurra ó donde el Gobierno nos disponga para combatir á los enemigos del orden público. Por tanto esperamos de V. E. la pronta determinacion con tal objeto, dándonos aviso en caso de recogerlas para que pase una comision para hacerse entrega de ellas ó ver el medio de proporcionarlas. Así lo acordaron y firmaron dichos señores, de que certifico.—El Alcalde, Leandro Sanz; Matias Bermejo, Francisco Santos, Pedro Hernaiz, Santos Sanz, Justo Moreno, Isidoro Jimenez, Regidores; Jefes de la Milicia, capitán, Leandro Sanz; teniente, Natalio Perez; Alférez, Pedro Moreno; sargento primero, Antonio Maria Gonzalez, etc., etc.

Concuerda con el original de su referencia á que me remito y lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de esta villa de Lozoyuela y Enero 19 de 1874 y certifico.—V.º B.º—El Alcalde, Leandro Sanz.—El Secretario, José de Marcos.

Alcaldía popular de los Hueros.

El repartimiento sobre puertas, ventanas y balcones á la via pública ejecutado en esta villa, se halla expuesto al público por el término de cuatro dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse los que gusten; pasados dichos dias no se oír reclamacion alguna.

Los Hueros 20 de Enero de 1873.—El Alcalde, Venancio Junquera.

Alcaldía popular de Rozas de Puerto Real.

No habiendo tenido efecto la subasta intestadas de los pastos de la Dehesa del Castañar del comun de estos vecinos, por falta de licitadores, por acuerdo de la superioridad, se saca á tercera subasta para el día 29 del corriente y hora de las once á doce de la mañana en la Casa Consistorial de la misma, bajo el tipo de 350 pesetas para 500 cabezas de ganado cabrio, segun las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria y se hallarán en la actualidad del remate.

Lo que se hace saber al público convocando licitadores.

Rozas de Puerto Real 19 de Enero de 1874.—El Alcalde, Leandro Sangar.

El repartimiento del impuesto sobre puertas y ventanas se halla expuesto al público para conocimiento de los interesados que comprende, para que en el término de cuatro dias presenten reclamaciones contra el mismo, si alguno se halla perjudicado con arreglo á la ley.

Rozas de Puerto Real 19 de Enero de 1874.—El Alcalde, Leandro Sangar.

Alcaldía popular de San Fernando de Jarama.

El reparto sobre puertas, ventanas y balcones á la via pública formado en esta villa, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales se admiten las reclamaciones que pudieran presentarse.

San Fernando de Jarama 20 de Enero de 1874.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, el Alcalde, Gregorio Gonzalez.

ANUNCIOS.

Se arrienda por seis años la dehesa de Puñonrostro, jurisdiccion de Seseña, provincia de Toledo. Se admiten proposicion hasta fin de mes en Madrid, calle de San Mateo, 7 y 9, y en Seseña en casa de D. Narciso Portales, Administrador, en donde se halla el pliego de condiciones.

D. Antonio Ortega y Garcia, vecino de Madrid, que habita Prati de los Consejos, numero 5, cuarto 3.º, ha inventado un específico en polvos y en líquido para la desinfeccion de la miseria.

Habiendo acudido á la Excmo. Diputacion provincial para que se verifique un ensayo en los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados, tuvo efecto inmediatamente, con el mejor éxito, como lo acredita una certificacion expedida ea 15 de Julio del presente año por el director interino de aquel Establecimiento, que obra en poder del inventor.

Un sujeto de responsabilidad, que tiene respetabilísimas personas que le garanticen, desea ocuparse en administrar fincas y papel del Estado, cobrar rentas y pensiones de todas clases, y demás asuntos que se le confien.

Las personas que gusten honrarle con su confianza, pueden dirigirse á la calle de la Biblioteca, núm. 9, principal.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.